

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 2020-00192

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 22 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio Veintidós (22) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado de tradición anexo al expediente.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, a fin de que designe a quien corresponda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada NINFA FRANCISCA FLOREZ CORREA, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-359486, consistente en Predio Urbano sin dirección Lote 1 Carrera 12 #5B-47 Calle 6 #12-05. Librar oficio y Despacho comisorio
2. Para tal diligencia nómbrase secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien puede ser localizado en la Calle 59 #21B -90 Barranquilla, TEL: 3103574174, correo electrónico: javier.pertito@hotmail.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 5 del Art. 37 del acuerdo 1518 del 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE